

DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE EL DESECHAMIENTO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “SOCIAL DEMOCRACIA A.C.”

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

MARCO LEGAL

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

En términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; adicionalmente, el artículo 41, párrafo tercero, base I de la citada Constitución, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

• **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS¹**

El artículo 9, inciso b), del citado ordenamiento, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales, y por su parte, el artículo 10, señala que las organizaciones que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda; señalando que, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos legales.

Aunado a ello, el artículo 11, numeral 1, de la citada ley, señala que **la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político** para obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal –ahora Ciudad de México-, tratándose de registro local.

• **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

El Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece en su artículo 21 que la constitución de partidos políticos locales, así como plazos y requisitos para su registro; derechos y obligaciones de sus militantes; lineamientos para la integración de sus órganos directivos; contenido mínimo de sus documentos básicos y en general, todo aspecto relacionado con su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la LGPP y en lo conducente, por dicho Código.

¹ En lo sucesivo “LGPP”.

- **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN AGUASCALIENTES**

Adicionalmente, el artículo 11, primer párrafo del "Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes²", establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³ en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, debiendo reunir los requisitos establecidos en los numerales 12 y 13 del citado Reglamento.

El escrito al que se refiere el artículo 11, primer párrafo del Reglamento, junto con sus anexos, deberá ser presentado ante la oficialía de partes del Instituto y dirigido a su Consejo General, con atención a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la petición cumple con los requisitos legales.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, la Secretaría Ejecutiva notificará personalmente a la organización ciudadana la correspondiente prevención, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se practique la notificación, subsane las omisiones que se adviertan en la petición, con el apercibimiento de que en caso de no solventarse en su totalidad las mismas, será desechada la solicitud.

Conforme al artículo 14 del Reglamento en mención, si la Secretaría Ejecutiva dictamina que la organización ciudadana cumple con los requisitos, remitirá al Consejo General de este Instituto el escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento y el dictamen respectivo, para lo cual, el Consejo General del Instituto deberá analizar y en su caso aprobar mediante resolución el dictamen rendido por la Secretaría Ejecutiva.

- **LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL⁴**

Mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1420/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, fueron emitidos los **"LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"**, documento en el que se estableció el procedimiento a realizarse para la verificación de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas, a fin de que éstas den cumplimiento al artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, mismo que señala lo siguiente:

*"Artículo 10.
(...)*

² En lo sucesivo "Reglamento".

³ En lo sucesivo "Instituto".

⁴ En lo sucesivo "Los Lineamientos".

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.” (Lo resaltado es propio)

Lineamientos en los que se prevé las afiliaciones mediante la celebración de asambleas y mediante el uso de la aplicación móvil para el resto de la entidad, garantizando con ello la certeza de la información presentada ante esta autoridad electoral y la disminución del costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

ANTECEDENTES

I. JORNADA ELECTORAL: El cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LA VÍA DE ASAMBLEAS EN AGUASCALIENTES: El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-61/22, mediante el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el Estado de Aguascalientes, señalándose que durante el mes de enero de dos mil veintitrés, las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local debían presentar su manifestación de intención ante el Consejo General de este Instituto.

III. PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN: El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con dieciséis minutos, se presentó escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Cecilio Ávila García quien se ostentó como presidente del Consejo Directivo de la organización ciudadana “SOCIAL DEMOCRACIA A.C.”, donde señaló la intención de la mencionada organización de constituir un partido político local en nuestra entidad, adjuntando para tal efecto diversos documentos.

IV. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: El primero de febrero de dos mil veintitrés, el suscrito secretario ejecutivo, hice constar mediante certificación publicada en los estrados de este Instituto, el vencimiento del plazo para la presentación de manifestaciones de intención por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituir un partido político local, dando cuenta que durante el mes de enero del año en curso un total de trece organizaciones ciudadanas manifestaron intención para tal efecto.

V. PREVENCIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN: Derivado de la revisión que se realizó a la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “SOCIAL DEMOCRACIA A.C.”, así como a la documentación anexa, se detectaron diversas omisiones, por lo cual, en fecha diez de febrero de dos mil

veintitrés se elaboró una prevención con el número de oficio IEE/SE/0242/2023, misma que al no haber señalado en su escrito de manifestación de intención domicilio para oír y recibir notificaciones le fue notificada por estrados en esa misma fecha a la citada organización, otorgándole cinco días hábiles para dar cumplimiento a la misma, con fundamento en el artículo 14, último párrafo del Reglamento.

VI. VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN: El día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés feneció el plazo con el que contaba la organización ciudadana “SOCIAL DEMOCRACIA A.C.” para dar cumplimiento a la prevención antes precisada, sin embargo, dentro de dicho periodo no fue presentado escrito alguno por parte de la citada organización donde se pretendiera dar cumplimiento a la misma, situación que se hizo constar por el suscrito mediante una razón elaborada en fecha dieciocho de febrero del año en curso.

COMPETENCIA PARA EMITIR EL DICTAMEN

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, es competente para la emisión del presente Dictamen, respecto a la manifestación de intención para constituir un partido político local presentada por la organización ciudadana de nombre “SOCIAL DEMOCRACIA A.C.”, con fundamento en lo establecido en el artículo 6°, último párrafo en relación con el artículo 15, párrafos primero y segundo, del Reglamento, lo anterior derivado del análisis que se realizó a la documentación que fue presentada por la citada organización, tal y como se precisa en el siguiente apartado.

REQUISITOS LEGALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

El artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local deberán cumplir con el requisito siguiente:

“Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

(...)”

Adicionalmente los artículos 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento, señalan los siguientes requisitos:

“Artículo 11.- *La organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura.*

...”

“Artículo 12.- *El escrito al que se refiere el párrafo primero del artículo anterior deberá contener:*

- a) La denominación del Partido Local que pretende constituirse la cual deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido;
- b) Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;
- c) Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;
- d) El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- e) El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;
- f) El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir; y
- g) Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local. El escrito deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.”

“Artículo 13.- El escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;
- b) El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;
- c) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10 párrafos 1. y 2. inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley;
- d) El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;
- e) El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;
- f) El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético; y
- g) Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”

En relación con el requisito señalado en el inciso d) del artículo antes mencionado, el artículo 5° del citado ordenamiento precisa lo siguiente:

“Artículo 5°.- Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello.

La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería.”

Ahora bien, el artículo 12, inciso f) de los *Lineamientos*, señala que junto a la manifestación de intención deberá proporcionarse lo siguiente:

“f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.”.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS.

Derivado del análisis que se realizó a la información que fue presentada en la manifestación de intención, así como a la documentación que se adjuntó a la misma, se advirtió lo siguiente:

DATOS QUE DEBE CONTENER EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN				
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN
1	Artículo 12, inciso a) del Reglamento.	La denominación del Partido Local que pretende constituirse deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido	NO CUMPLE	El nombre de la organización de ciudadanos y ciudadanas no es coincidente con la denominación del partido político local que pretenden constituir, pues de la copia simple del instrumento notarial presentado se advierte que la organización lleva por nombre “CIOAC DE AGUASCALIENTES”, y pretenden que el partido político local se denomine “ <i>Social Democracia</i> ”. Y si bien del acta de asamblea de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se votó la modificación del nombre de la Asociación, tal como lo señala en escrito anexo a la manifestación, dicha

				<p>acta carece de su protocolización ante notario público. Por lo anterior, al no ser coincidente el nombre de la Asociación con el del Partido propuesto, se tiene por no cumpliendo dicho requisito.</p>
2	<p>Artículo 12, inciso b) del Reglamento.</p>	<p><i>“Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;”</i></p>	NO CUMPLE	<p>En el escrito de manifestación de intención se hace mención de que el C. CECILIO AVILA GARCIA, es presidente del consejo directivo, señalando que en el acta de Asamblea que acompaña se contienen acuerdos, entre otros de “cargos específicos autorizados” sin embargo, del acta de asamblea de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en la que se votó la ratificación del nuevo Consejo Directivo de la Asociación, carece de su protocolización ante notario público, razón por la cual no se cuenta con <i>el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana.</i></p>
3	<p>Artículo 12, inciso c) del Reglamento.</p>	<p><i>“Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;”</i></p>	NO CUMPLE	<p>Del escrito de manifestación de intención no se desprenden los nombres de las personas que representan a la organización ciudadana.</p>

				<p>Si bien el C. Cecilio Ávila García se ostenta como presidente del Consejo Directivo, en términos del acta de asamblea de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en la que se votó la ratificación del nuevo Consejo Directivo de la Asociación, la misma carece de su protocolización ante notario público, razón por la cual no se cuenta con <i>nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana.</i></p> <p>Además, los nombres de la o las personas que se desprenden de la escritura pública número 2,709 (dos mil setecientos nueve), de fecha tres de julio de dos mil quince, signada por el Licenciado Adrián Ventura Dávila, Notario Público número 5 del Estado de Aguascalientes, Ags., no logran acreditarse como representantes de la organización toda vez que se adjuntó en copia simple.</p>
4	Artículo 12, inciso d) del Reglamento.	<i>“El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;”</i>	NO CUMPLE	No señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la entidad, correo electrónico y no se señaló a la persona autorizada para recibirlas. Solamente está señalado un número de teléfono.

5	Artículo 12, inciso e) del Reglamento.	<i>“El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;”</i>	NO CUMPLE	No cumple con el requisito, no se menciona en el escrito de la manifestación al órgano responsable de la administración de patrimonio y recursos financieros. Además, el acta de asamblea de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en la que se votó la ratificación del nuevo Consejo Directivo de la Asociación, la misma carece de su protocolización ante notario público, razón por la cual no se cuenta con el <i>órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este.</i>
6	Artículo 12, inciso f) del Reglamento.	<i>“El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir;”</i>	NO CUMPLE	En el escrito de la manifestación no se menciona <i>nombre, color o colores, pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir.</i>
7	Artículo 12, inciso g) del Reglamento.	<i>“Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local;”</i>	NO CUMPLE	No señala la modalidad de las asambleas.
8	Artículo 12, último párrafo del Reglamento, en relación con el	El escrito de manifestación de intención deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la	NO CUMPLE	Si bien se presentó manifestación de intención signada por el C. Cecilio Ávila García, ostentándose como presidente de la

	<p>artículo 5° del mismo.</p>	<p>persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.</p> <p><i>“Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello. La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su</i></p>		<p>organización “SOCIAL DEMOCRACIA” no exhibe el documento para acreditar su personería.</p>
--	-------------------------------	---	--	--

		personería. ” (Lo resaltado es propio)		
--	--	---	--	--

DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN				
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN
1	Artículo 13, inciso a) del Reglamento en relación con el artículo 5° del mismo.	<i>“El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;”</i>	NO CUMPLE	Del escrito de manifestación de intención signado por el C. Cecilio Ávila García quien se ostenta como presidente del Consejo Directivo, en términos del acta de asamblea de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en la que se votó la ratificación del nuevo Consejo Directivo de la Asociación, la misma carece de su protocolización ante notario público, razón por la cual no se cuenta con documento <i>que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana.</i> Además, la escritura pública número 2,709 (dos mil setecientos nueve), de fecha tres de julio de dos mil quince, signada por el Licenciado Adrián Ventura Dávila, Notario Público número 5 del Estado de Aguascalientes, Ags., se adjuntó en copia simple, la cual no hace prueba plena.
2	Artículo 13, inciso b) del Reglamento	<i>“El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local,</i>	NO CUMPLE	El acta constitutiva de la Asociación Civil “SOCIAL DEMOCRACIA” no fue presentada, pues solamente fue presentado

		<i>protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;</i> ” (lo resaltado es propio)		acta de asamblea de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en la que se votó el cambio de objeto de la Asociación, la misma carece de su protocolización ante notario público.
3	Artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP y 13, inciso c) del Reglamento.	La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10, párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP.	NO CUMPLE	Los documentos que fueron presentados como documentos básicos por la organización ciudadana, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37 incisos c), f) y g); 38 incisos a), c), d), e) y f); 39, incisos a), e), f), g), h), i), j), k), l) y m); 40, incisos a), b), c), d), e), f), h), i), y j); 41, c), d), e), f) y g) y 43, a), b), c), d), e) y f), y numeral 3, de la LGPP.
4	Artículo 13, inciso d) del Reglamento en relación con el artículo 5° del mismo.	<i>“El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;”</i>	NO CUMPLE	En términos del acta de asamblea de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en la que se votó la ratificación del nuevo Consejo Directivo de la Asociación, la misma carece de su protocolización ante notario público, razón por la cual no se cuenta con documento <i>que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana.</i> Además, la escritura pública número 2,709 (dos mil setecientos nueve), de fecha tres de julio de dos mil quince,

				signada por el Licenciado Adrián Ventura Dávila, Notario Público número 5 del Estado de Aguascalientes, Ags., se adjuntó en copia simple, la cual no hace prueba plena.
5	Artículo 13, inciso e) del Reglamento	<i>“El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;”</i>	NO CUMPLE	En términos del acta de asamblea de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en la que se votó la ratificación del nuevo Consejo Directivo de la Asociación, dentro del cual se recibió la propuesta de la ciudadana Ma. De Jesús Escalante de Ávila, quien resultó electa al cargo de Tesorera, la misma carece de su protocolización ante notario público, razón por la cual no se cuenta con documento <i>que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil.</i>
6	Artículo 13, inciso f) del Reglamento	<i>“El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético;”</i>	NO CUMPLE	No presentó emblema impreso, ni tampoco en formato digital contenido en medio magnético.
7	Artículo 13, inciso g) del Reglamento	<i>“Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma</i>	NO CUMPLE	No se presentó la aceptación de recibir notificaciones mediante correo electrónico, de conformidad al Sistema

		<i>electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”</i>		Informático que para tal efecto implemente este Instituto.
8	Numeral 12 inciso f) de los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”.	Correo electrónico asociado a una cuenta Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones. ”	NO CUMPLE	No presentó correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse para el acceso a la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral para recabar apoyo de la ciudadanía interesada en formar parte del nuevo partido político local.

Derivado de lo anterior, se desprende que la organización ciudadana “SOCIAL DEMOCRACIA A.C.”, omitió dar cumplimiento a diversos de los requisitos establecidos en el Reglamento, el Lineamiento y la LGPP, al no dar contestación a la prevención que le fue notificada en fecha diez de febrero del año en curso, donde se le requirió lo siguiente:

- **Precisar la siguiente información:**

1. Señalar la denominación del Partido Local que pretende constituirse la cual deberá coincidir con el nombre de la organización ciudadana.
2. Señalar las personas que conforman el órgano de dirección y nombres de quienes ocupan la titularidad del mismo, de la organización ciudadana.
3. Señalar los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana.
4. Señalar domicilio para poder oír y recibir notificaciones, además de un correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto.
5. Señalar el órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y nombre de la o titular de este.
6. Precisar el nombre, color o colores, señalando los pantones y descripción del emblema del partido local que pretenden constituir.
7. Señalar en qué modalidad se llevarán a cabo las asambleas de la organización.

Proporcionar ante este Instituto lo siguiente:

1. Copia certificada del Instrumento Notarial mediante el cual se acredite la personalidad de quien promueve, personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana, así como

en el que se acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros.

2. Acta de Asamblea Protocolizada ante notario público de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en la cual se modifica nombre y objeto de la organización "CIOAC AGUASCALIENTES A.C." por "SOCIAL DEMOCRACIA A.C."
3. Presentar la declaración de principios, programa de acción y los estatutos que normarán la vida del partido político local que se pretende constituir, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP.
4. Documento con nombre propuesto del partido político local que se pretende crear, además de proporcionar el emblema y los pantones del mismo, por lo cual deberá presentar el mismo **impreso y en formato digital en medio magnético**, en atención a lo señalado en el numeral 1 y numeral 6 de la primera tabla.
5. Carta de aceptación donde señale el correo electrónico, para recibir las notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, **conforme al Sistema Informático que para tal efecto implemente este Instituto**. Además con fundamento en lo establecido por el numeral 12 inciso f) de los "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", este correo electrónico deberá estar asociado a Google, Facebook o Twitter, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

En atención al marco legal, antecedentes y a la verificación de los requisitos legales, el suscrito Secretario Ejecutivo emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- En virtud a que la organización ciudadana omitió dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 10, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida del Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes, al no haber dado cumplimiento a la prevención que le fue realizada en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se tiene por actualizada la causal de desechamiento prevista en el artículo 6°, último párrafo del citado Reglamento.

SEGUNDO. - Se propone desechar la manifestación de intención presentada ante este Instituto por la organización ciudadana "SOCIAL DEMOCRACIA A.C.", por las razones expuestas en el presente dictamen.

ATENTAMENTE

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.